



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 058/2026 de fecha 18 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 058-011/2026

POR LA QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES)” DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1354/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 12 de agosto de 2026, el cual contiene la Nota Interna PR/GDT/N° 045/2026, de fecha 30 de julio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución “POR LA QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES)” DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL”; y

CONSIDERANDO: Que, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución CGR N° 760/2022, aprobó la realización de Fiscalizaciones Especiales Inmediatas (FEI) a instituciones bajo su ámbito de control, incluyendo al Instituto de Previsión Social, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022 y al primer cuatrimestre del Ejercicio 2023;

Que, como resultado de dicha fiscalización, y mediante Nota Interna NOT-1243-2023-001049, de fecha 01 de setiembre del 2023, la Auditoría Interna remitió a la Gerencia de Abastecimiento y Logística el informe final de la actividad de control, señalando como una de las observaciones relevantes “*la ausencia de un reglamento institucional de uso de generadores de electricidad en las distintas dependencias del IPS*” (Observación 116);

Que, la referida observación fue reiterada posteriormente mediante la Providencia Interna NOT-1243-2023-001118, de fecha 21 de setiembre del 2023, con la instrucción de dar inicio a las acciones necesarias para su cumplimiento. En este contexto, la Gerencia de Abastecimiento y Logística, a través del MEM-6984-2023-000005, de fecha 22 de setiembre de 2023, canalizó la necesidad de elaborar el reglamento correspondiente, como parte del Plan de Mejoramiento Institucional a ser emitido a la Contraloría General de la República;

Que, los grupos electrógenos constituyen un recurso crítico para asegurar la continuidad de las operaciones en los servicios de salud, administrativos y técnicos, especialmente ante interrupciones del suministro eléctrico, y su correcta utilización y mantenimiento resulta indispensable para garantizar la seguridad de las personas, la integridad de los equipos y la eficiencia institucional;

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 058/2026 de fecha 18 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 058-011/2026

Que, la aprobación e implementación de un Reglamento de Uso y Mantenimiento de Grupos Electrógenos (Generadores) reviste carácter prioritario, por cuanto permite establecer procedimientos claros y estandarizados que contribuyen a minimizar los riesgos de accidentes, proteger al personal y a los usuarios, asegurar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de seguridad eléctrica y salud pública, garantizar la continuidad operativa de los servicios institucionales mediante el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, fortalecer la responsabilidad institucional mediante la existencia de procedimientos y registros documentados, y optimizar el uso de los recursos a través de una adecuada planificación del mantenimiento;

Que, asimismo, la aprobación e implementación del presente reglamento contribuirá al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, mediante la definición de responsabilidades, la estandarización de procedimientos, la implementación de mecanismos de supervisión y la generación de registros documentales, en concordancia con los principios y lineamientos establecidos en el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP), favoreciendo la gestión de riesgos y la mejora continua de los procesos institucionales;

Que, conforme al Dictamen Jurídico DIJ/DDC/N° 532/2025, de fecha 21 de agosto del 2025, emitido por la Dirección Jurídica Institucional, el referido proyecto *“cumple con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos necesarios para su aprobación”, encontrándose alineado con el marco legal vigente – en particular con lo dispuesto en la Ley N° 213/1993 “Código del Trabajo”, así como con las disposiciones internas del Instituto de Previsión Social;*

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el mencionado reglamento, de modo a dar cumplimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República, fortalecer los mecanismos de control institucional, asegurar el uso adecuado y el mantenimiento eficiente de los equipos generadores de energía;

Que, la propuesta en cuestión cuenta con el parecer favorable de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, garantizando así sus conformidades, en los términos del formulario de recepción de expediente para tratamientos por parte del Consejo de Administración del IPS, de la Nota Interna PR/GDT/N° 045/2026, de fecha 30 de julio de 2026 y del Anexo a ser aprobado en virtud del Art. 1° de la presente disposición resolutive, suscritos por los mismos;

FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 058/2026 de fecha 18 de agosto de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 058-011/2026

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1°) Aprobar el "Reglamento de Uso y Mantenimiento de Grupos Electrógenos (Generadores) del Instituto de Previsión Social", conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las áreas técnicas respectivas, que consta de 14 (catorce) fojas y que se adjunta a la presente Resolución.-----
 - 2°) Disponer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Disposición Resolutiva.-----
 - 3°) Disponer que el reglamento aprobado será de aplicación obligatoria en todas las dependencias del IPS, tanto en el Área Central como en el Interior del país, debiendo observarse estrictamente sus disposiciones por parte del personal responsable y de las áreas involucradas.-----
 - 4°) Encomendar a las dependencias competentes la difusión, implementación y monitoreo del cumplimiento del presente reglamento, así como la coordinación de las actividades de capacitación necesarias para su correcta aplicación.-----
 - 5°) Disponer la revisión y actualización periódica del reglamento por las dependencias competentes, a fin de mantener su vigencia y adecuación a la normativa aplicable, a la evolución tecnológica y a las necesidades institucionales.-----
 - 6°) Establecer que la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, a través de la Dirección de Organización y Calidad, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
 - 7°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
- SC/dk/jo.-

**FDO.: ALTE. (R) PROF. DR. ISAÍAS RICARDO FRETES ZÁRATE, PRESIDENTE
DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN / ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS
SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER / SR. JOSÉ JARA ROJAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

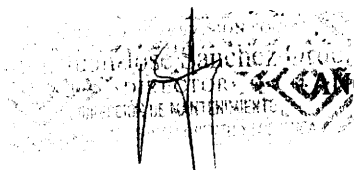
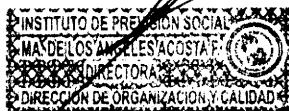
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO

REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES) DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

VERSIÓN 1

2026





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE GRUPOS ELECTRÓGENOS (GENERADORES) DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto establecer las normas, procedimientos y responsabilidades para el uso seguro y eficiente, así como para el mantenimiento de los grupos electrógenos, garantizando su adecuado funcionamiento y la seguridad del personal e instalación.

Artículo 2°. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer un conjunto de disposiciones operativas y de mantenimiento destinadas a asegurar la eficiencia de los grupos electrógenos, con el objeto de:

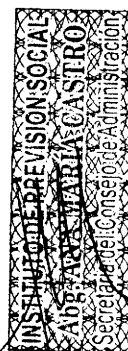
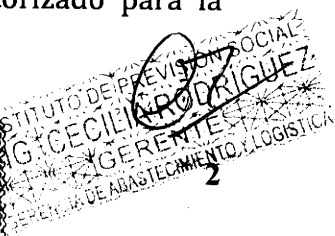
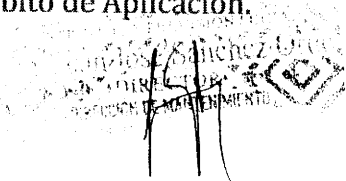
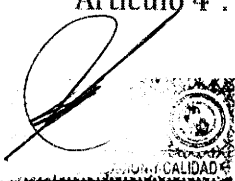
- Garantizar la disponibilidad continua y segura de energía eléctrica en situaciones de interrupción del suministro proveniente de la red eléctrica pública, asegurando la continuidad de los servicios institucionales del Instituto de Previsión Social (IPS).
- Minimizar los riesgos de fallas operativas mediante la aplicación de procedimientos técnicos de operación y mantenimiento preventivo de los equipos.

Artículo 3°. Alcance.

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria para todos los grupos electrógenos operados y mantenidos en las instalaciones del Instituto de Previsión Social (IPS), tanto en el Área Central como en las sedes ubicadas en el interior del país.

Su cumplimiento será obligatorio para todo el personal técnico autorizado para la operación, inspección y mantenimiento de los equipos.

Artículo 4°. Ámbito de Aplicación.





Las disposiciones de este reglamento, serán de conocimiento y cumplimiento obligatorio para todo el personal técnico involucrado en la operación, inspección y mantenimiento de los grupos electrógenos de las siguientes dependencias:

- a) Departamento de Mantenimiento del Área Central y Metropolitana
- b) Departamento de Mantenimiento del Hospital Central
- c) Departamento de Mantenimiento del Hospital Ingavi;
- d) Departamento de Mantenimiento del Área Interior;
- e) Departamento. de Mantenimiento del Hospital Regional de Ciudad del Este, Alto Paraná y Canindeyú;

Artículo 5°. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Grupo electrógeno: Conjunto integrado destinado a la generación de energía eléctrica mediante combustibles fósiles, compuesto por motor, generador, sistema de control y sistemas auxiliares.

Generador: Máquina eléctrica rotativa (alternador) que transforma energía mecánica en energía eléctrica.

Baterías: Dispositivos de almacenamiento electroquímico de energía que permiten acumular y suministrar energía eléctrica mediante reacciones químicas reversibles.

Fusibles: Dispositivo de protección destinados a interrumpir el circuito eléctrico ante sobrecargas o cortocircuitos.

Pruebas de funcionamiento: Verificación periódica de los parámetros técnicos del grupo electrógeno, incluyendo el encendido de prueba sin carga.

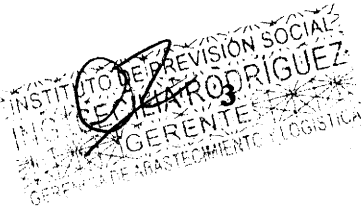
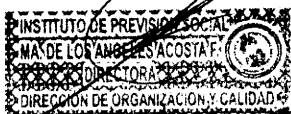
Peligro: Condición o situación de riesgo inminente que, de no ser evitada, resultará en la muerte o lesiones graves.

Advertencia: Condición o situación de riesgo potencial que, de no ser evitada, podría ocasionar la muerte o lesiones graves.

Precaución: Condición o situación de riesgo potencial que, de no evitarse, podría ocasionar lesiones leves o moderadas, o daños moderados a los equipos.

Aviso: Indicación relativa a información técnica o prácticas operativas que no están asociadas a la posibilidad de sufrir lesiones físicas.

Mantenimiento predictivo: Actividad basada en la observación continua del funcionamiento del equipo orientada a la detección de posibles fallas.





Mantenimiento preventivo: Conjunto de actividades programadas destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de los equipos.

Mantenimiento correctivo: Intervenciones realizadas como consecuencia de fallas imprevistas.

Contactor: Dispositivo eléctrico destinado a la apertura o cierre de circuitos de potencia en condiciones seguras.

Horómetro: Dispositivo que registra el número de horas de funcionamiento de un motor o un equipo, generalmente eléctrico o mecánico, desde su puesta en marcha.

Repostar: Acción de abastecer nuevamente de combustible al grupo electrógeno.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD EN GENERAL.

Artículo 6°. Precauciones generales antes del uso.

Previo a la operación de los grupos electrógenos, el personal deberá conocer y observar las normas de seguridad aplicables, así como familiarizarse con su funcionamiento, limitaciones y riesgos asociados. Asimismo deberá contar con la información relativa a los requisitos locales en materia de seguridad

Las etiquetas de los equipos deberán incluir señales de advertencia clasificadas como: PELIGRO, ADVERTENCIA, PRECAUCIÓN Y AVISO, las cuales contendrán indicaciones específicas sobre aquellas operaciones que puedan implicar riesgos en caso de ejecución incorrecta o negligente.

Artículo 7°. Seguridad en la instalación y reparación.

Las tareas de instalación y reparación deberán ser realizadas exclusivamente por personal autorizado y debidamente capacitado. Asimismo, las piezas y accesorios deberán ser reemplazados cuando no cumplan con las condiciones necesarias para un funcionamiento seguro.

Los repuestos y accesorios utilizados para la reposición de los componentes de los grupos electrógenos, deberán cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por el fabricante. En tal sentido:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANAMARIA CASTRO
Secretaria de la Concejalía de Administración

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
MA. DE LOS ANGELES ACOSTA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCION DE ORGANIZACION Y CALIDAD

DIRECTOR
DIRECCION DE MANTENIMIENTO
SECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Carlos Frutos Acosta
Gerente
Gerencia de Desarrollo y Tecnología

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
ING. CECILIA RODRIGUEZ
GERENTE
SECRETARIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA



- a) Los componentes a ser reemplazados deberán ser originales o sus equivalentes técnicamente certificados, conforme a las especificaciones del fabricante.
- b) Deberá consultarse a distribuidores autorizados o a la red técnica correspondiente para la correcta identificación y validación de los repuestos.

Artículo 8°. Seguridad durante el funcionamiento.

El personal responsable de la operación del grupo electrógeno deberá mantenerse en condiciones físicas y mentales adecuadas para garantizar una respuesta inmediata ante cualquier eventualidad, y no deberá encontrarse bajo efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o medicamentos que afecten su desempeño.

Asimismo, en operaciones que impliquen condiciones de riesgo, deberá garantizarse la presencia de al menos dos personas, a efectos de asegurar una intervención segura y coordinada.

Artículo 9°. Seguridad durante el mantenimiento.

Toda intervención de verificación, reparación o mantenimiento de los grupos electrógenos deberá ser realizada exclusivamente por personal especializado, con el equipo detenido y bajo condiciones seguras de intervención.

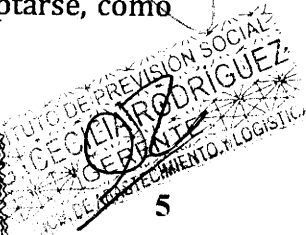
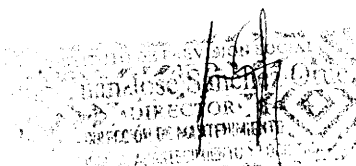
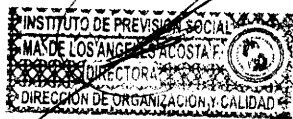
Previo a la intervención de los sistemas de control eléctrico, deberán adoptarse como mínimo las siguientes medidas de seguridad:

- a) Detener el grupo electrógeno, en caso de encontrarse en funcionamiento, y colocarlo en condiciones de bloqueo.
- b) Desconectar las baterías del sistema.
- c) Desconectar la alimentación proveniente de la red eléctrica principal
- d) Verificar periódicamente el estado de ajuste y aislamiento de las conexiones eléctricas.

Las intervenciones no previstas en los manuales técnicos del fabricante no deberán ser ejecutadas sin la autorización expresa de la Dirección de Mantenimiento, a fin de preservar la seguridad del personal y la integridad de los equipos.

Artículo 10°. Seguridad en generadores, de accionamiento automático.

En los grupos de electrógenos de accionamiento automático deberán adoptarse, como mínimo, las siguientes medidas de seguridad:





- a) Instalación de señalización luminosa de color rojo que indique el funcionamiento del equipo.
- b) Colocación de señalización de advertencia sobre la posibilidad de arranque automático inesperado.
- c) Instalación de señalización que indique la obligación de realizar el mantenimiento únicamente con el equipo en condición de bloqueo.

Artículo 11°. Seguridad en generadores de accionamiento mecánico.

Una vez detenido el grupo electrógeno, deberán observarse las siguientes disposiciones de seguridad:

- a) Deberá aguardarse el enfriamiento completo del motor antes de cualquier intervención.
- b) Previamente a cualquier intervención sobre los componentes eléctricos del generador, deberán desconectarse las baterías del sistema.

CAPÍTULO III

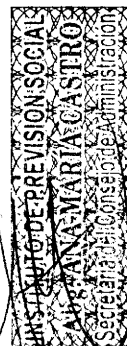
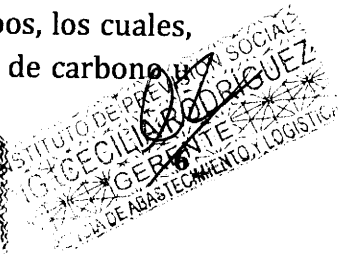
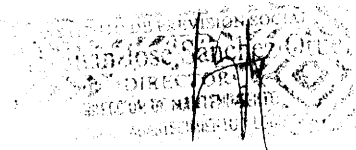
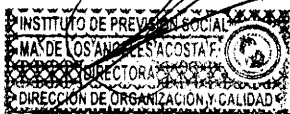
DEL PERSONAL TÉCNICO Y TERCEROS

Artículo 12°. Criterios básicos de seguridad.

El personal técnico del Instituto de Previsión Social (IPS) y los terceros autorizados que intervengan en la operación de mantenimiento, inspección o reparación de los grupos electrógenos, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, a fin de resguardar su integridad física y la de terceros.

A tal efecto, deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- a. Queda prohibido el acceso a los grupos electrógenos y a sus áreas de operación a personas no autorizadas.
- b. Queda prohibido fumar, generar chispas o realizar cualquier actividad que constituya una fuente potencial de ignición en las proximidades de los grupos electrógenos o de las instalaciones de almacenamiento y suministro de combustibles.
- c. Deberán adoptarse las medidas de prevención necesarias para evitar la exposición a los gases de escape generados durante la operación de los equipos, los cuales, según el tipo de combustible utilizado, podrán generar monóxido de carbono u otras sustancias nocivas para la salud.





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUÁI
REKUÁI

Artículo 13°. Equipamiento del personal.

El personal técnico deberá contar y utilizar, como mínimo, los equipos de protección personal requeridos para la ejecución segura de las tareas asignadas, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad y salud ocupacional.

Como mínimo, deberán disponerse los siguientes equipos de protección personal:

- a) Uniforme compuesto por pantalón y chaqueta de mangas largas confeccionados en algodón o materia equivalente.
- b) Calzado de seguridad dieléctrico.
- c) Casco de seguridad conforme a las normas técnicas vigentes.
- d) Guantes de protección adecuados al riesgo de la tarea a realizar.
- e) Gafas de seguridad.
- f) Protectores auditivos.
- g) Protección respiratoria con filtros adecuados, cuando la naturaleza de la tarea o las condiciones del entorno así lo requieran.

CAPÍTULO IV

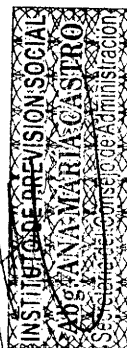
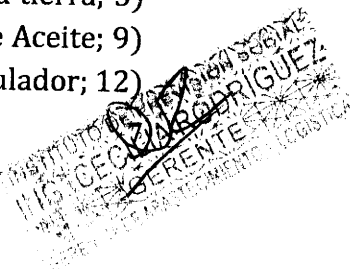
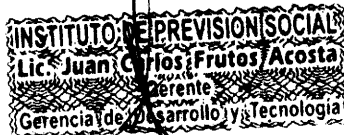
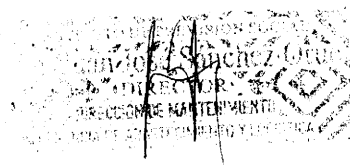
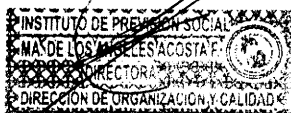
DEL FUNCIONAMIENTO, LOS CONTROLES RUTINARIOS Y LAS FALLAS DE LOS GENERADORES.

Artículo 14°. Funcionamiento.

Previo a la puesta en marcha de los grupos electrógenos, el personal técnico deberá consultar el manual de instrucciones, las reglas de seguridad y la documentación técnica aplicable a cada equipo.

Asimismo, deberá conocer la ubicación, función y características operativas de los sistemas de control, protección, transferencia, alimentación, ventilación y demás componentes asociados al grupo electrógeno.

A los efectos de presente reglamento, y sin perjuicio de las particularidades de cada instalación, se considerarán componentes de referencia, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: : 1) Tanque de combustible; 2) Tapa del tanque de Combustible; 3) Toma de corrientes con Dispositivo de protección; 4) Terminal de puesta a tierra; 5) Disyuntor; 6) Medidor de Voltaje; 7) Tapón de vaciado de Aceite; 8) Filtro de Aceite; 9) Medidor de Nivel de Aceite; 10) Interruptor de Aceite; 11) Palanca de estrangulador; 12)





Cable de Tracción); 13) Grifo de Gasolina; 14) Asa de Transporte; 15) Filtro de Aire; 16) Batería; 17) Silenciador; 19) Tableros de Transferencia y Control; 20) Tableros de Transferencia con BY-PASS; 21) Tablero de Conmutación; 21) Sistema de Ventilación del Recinto; 22) Conductos de flujo de Aire de Ventilación; 23) Cañerías de Alimentación; 24) Visores o indicadores de nivel de Combustible; 25) Canales de Cableado; 26) Rejillas de los Canales de Cableado; 27) Celdas de 23 K; 28) Transformadores 29) Horómetro y demás componentes que formen parte del sistema instalado.

Artículo 15°. Controles rutinarios.

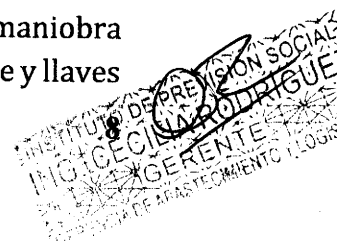
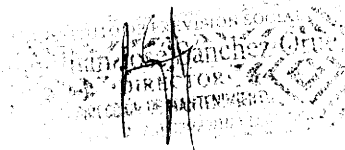
Con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de los grupos electrógenos y detectar posibles fallas, deberán realizarse controles rutinarios que incluyan, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Verificar el nivel de combustible en el tanque, asegurándose su disponibilidad para operación del equipo.
- Verificar el nivel del líquido refrigerante. En caso de detectarse nivel inferior al recomendado, deberá efectuarse la reposición correspondiente hasta el nivel indicado, verificándose, además, si la disminución obedece a una falla o a cualquier otro factor.
- Comprobar el nivel de aceite del motor, y constatar la inexistencia de fugas de fluidos
- Controlar el nivel de voltaje de las baterías, asegurando que se mantenga por dentro de los parámetros establecidos por el fabricante. Asimismo, las borneras deberán encontrarse correctamente ajustadas y en adecuadas condiciones de conservación.
- Las baterías deberán ser inspeccionadas y reemplazadas conforme a las recomendaciones del fabricante, y a las condiciones operativas del equipo, utilizando unidades de igual capacidad y características técnicas.
- Las instalaciones de generación y transferencia deberán someterse a verificaciones diarias de operatividad, a fin de garantizar su disponibilidad inmediata ante eventuales interrupciones del suministro eléctrico. Asimismo, deberá preverse la disponibilidad de personal de guardia cuando las condiciones del servicio así lo requieran.

Artículo 16°. Generadores en funcionamiento.

Durante la operación de los grupos electrógenos, deberán observarse las disposiciones de control, seguridad y coordinación institucional establecidas en el presente artículo, a efectos de garantizar la continuidad del servicio eléctrico y la integridad del sistema

- Deberá garantizarse el adecuado estado de los elementos de protección y maniobra de la instalación eléctrica asociada, incluyendo fusibles, conductores de fase y llaves





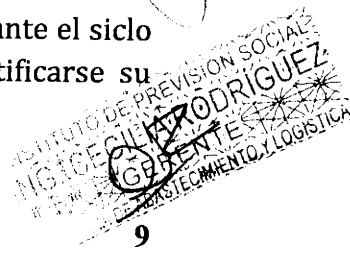
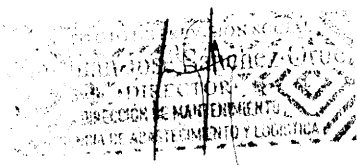
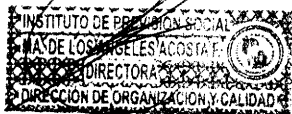
termomagnéticas principales, a efectos de asegurar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico institucional.

- b) En caso de interrupción del suministro eléctrico por parte de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) por un lapso superior a 30 (treinta) minutos, deberá activarse el mecanismo de notificación institucional a las autoridades competentes, conforme al siguiente detalle:
- b.1) Direcciones de los centros asistenciales.
 - b.2) Jefaturas de mantenimiento preventivo y correctivo.
 - b.3) La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a través de sus canales oficiales de reclamo.
- c) Cuando la interrupción del servicio eléctrico sea atribuible a fallas en la instalación interna, deberá disponerse la verificación técnica del sistema por parte del personal de mantenimiento o de la empresa contratista responsable, según corresponda.
- d) El abastecimiento de combustible deberá realizarse en condiciones de seguridad operacional, quedando expresamente prohibida su reposición durante el funcionamiento del grupo electrógeno.
- e) En áreas críticas tales como terapia intensiva, quirófanos, servicios de urgencias u otras unidades equivalentes, deberá garantizarse la disponibilidad de un sistema alternativo de abastecimiento de combustible que permita la continuidad operativa, cuando el acceso de cisternas o proveedores resulte limitado.
- f) El sistema de refrigeración de grupos electrógenos deberá ser manipulado exclusivamente cuando el equipo se encuentre fuera de funcionamiento, quedando prohibida toda manipulación durante su operación.

Artículo 17°. Controles post funcionamiento.

Finalizada la operación de los grupos electrógenos, deberán ejecutarse las medidas de verificación y control establecidas en el presente artículo, a efectos de asegurar la correcta condición operativa del sistema de la prevención de fallas:

- a) Deberá observarse un periodo de enfriamiento completo del equipo previo a cualquier intervención técnica, conforme a las condiciones de operación segura.
- b) Deberá verificarse el nivel del líquido refrigerante, a fin de garantizar su disponibilidad para futuros ciclos de funcionamiento.
- c) En caso de reposición, deberán utilizarse exclusivamente insumos compatibles con las especificaciones técnicas del fabricante, tales como refrigerantes minerales o agua destilada, según corresponda.
- d) Deberá verificarse la inexistencia de fugas o pérdidas de fluidos durante el ciclo de funcionamiento. En caso de detectarse anomalías, deberá identificarse su origen y disponerse las acciones correctivas correspondientes.



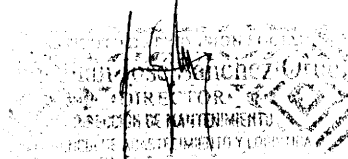
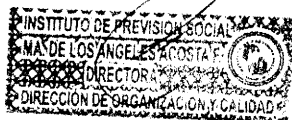


- e) Deberá controlarse el nivel de combustible, disponiéndose su reposición cuando el mismo alcance como máximo el ochenta por ciento (80% de la capacidad del tanque o de los tanques correspondientes.

Artículo 18°. Fallas.

En caso de que los grupos electrógenos no entren en funcionamiento ante la interrupción del suministro eléctrico, deberán activarse las medidas de verificación técnica y diagnósticos previstas en el presente artículo, a efectos de identificar la causa de la falla y asegurar la restitución del servicio.

- a) Deberá verificarse que el panel de control de equipo se encuentre configurado en modo automático, conforme a las condiciones normales de operación.
- b) Deberá controlarse la existencia de alarmas, códigos de error o indicadores de falla en el sistema de control, debiendo atenderse las señales emitidas por el equipo conforme a su especificación técnica.
- c) En caso de detección de errores o alarmas, deberán aplicarse las acciones de restablecimiento de sistema conforme a los protocolos técnicos del fabricante, incluyendo el reinicio del panel cuando corresponda.
- d) Deberá verificarse que el dispositivo de parada de emergencia se encuentre desactivado, en condiciones aptas para la operación del equipo.
- e) Cuando el grupo electrógeno se encuentre en funcionamiento sin transferencia de carga, deberá verificarse el estado de los dispositivos de protección y maniobra asociados, incluyendo llaves termo magnéticas y sistemas de transferencia automática (ATS). En instalaciones de media tensión (23 kv), deberá verificarse el estado operativo de las celdas motorizadas correspondientes.
- f) En los sistemas de transferencia automáticas (ATS), deberá verificarse la condición operativa de los contactores de carga del generador, incluyendo los sistemas de bypass cuando se encuentren disponibles, conforme a los procedimientos técnicos establecidos.
- g) En sistemas de contactores motorizados, deberá evitarse toda maniobra manual sin la verificación previa de la interrupción total del suministro eléctrico por parte de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a fin de garantizar la seguridad del personal y del sistema.
- h) Ante fallas de naturaleza mecánica del motor, incluyendo sistemas de inyección de combustible, arranque, pérdidas de fluidos u otras incidencias similares, deberá disponerse la intervención del personal técnico especializado de planta o de servicios tercerizados, según corresponda.





CAPÍTULO V DE LAS SEÑALIZACIONES

Artículo 19°. Normas Generales de Seguridad.

Se implementará la señalización de seguridad con el propósito de indicar la presencia de riesgos y las medidas a adoptar para mitigarlos. Además, esta señalización permitirá identificar la ubicación de dispositivos, equipos de seguridad y otros medios de protección.

Es importante señalar que la señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso la obligación de adoptar las medidas preventivas, ya sean colectivas o individuales, necesarias para eliminar los riesgos existentes. En cambio, esta señalización será complementaria a dichas medidas.

Artículo 20°. Emplazamiento.

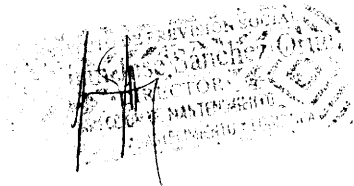
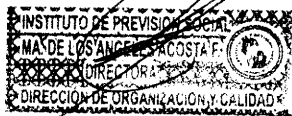
La señalización de seguridad deberá disponerse de manera tal que permita la identificación clara, inmediata y efectiva del riesgo que representa, garantizado su adecuada visibilidad dentro del entorno en el que se encuentre instalada.

A tal efecto, su emplazamiento deberá ajustarse a los siguientes criterios generales:

- Su instalación procederá cuando resulte necesaria conforme a la evaluación de riesgos y condiciones de seguridad del área correspondiente.
- Deberá ubicarse en lugares estratégicos que aseguren su óptima visibilidad y comprensión por parte de los usuarios o personal expuesto.
- Deberá disponerse en posiciones destacadas, de forma que facilite la captación inmediata de la atención.
- Deberá garantizarse el contraste adecuado con el entorno circundante, pudiendo complementarse con elementos cromáticos adicionales que refuercen su visibilidad y legibilidad.

Artículo 21°. Criterios.

La señalización de seguridad deberá ajustarse a criterios de estandarización, comprensión universal y coherencia normativa, a fin de garantizar su correcta interpretación y aplicación en el ámbito institucional





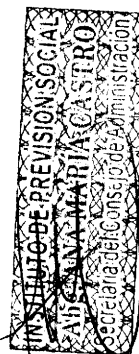
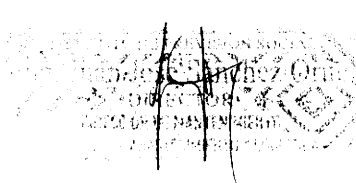
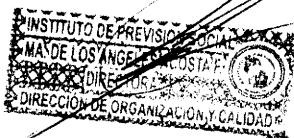
- a) Se priorizará el uso de símbolos gráficos normalizados, debiendo reducirse al mínimo indispensable la utilización de textos escritos, salvo cuando su incorporación resulte necesaria para reforzar la comprensión del mensaje de seguridad.
- b) Los símbolos, formas, colores y demás gráficos utilizados deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en materia de seguridad. En ausencia de normativa específica aplicable, deberán adoptarse los estándares reconocidos a nivel internacional.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22°. Personal Técnico y Terceros.

En toda intervención, operación o mantenimiento de grupos electrógenos realizada por personal técnico propio o por el personal tercerizado, deberán observarse estrictamente las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, quedando prohibidas las conductas que se detallan a continuación:

- a. La anulación, desmontaje o modificación de los dispositivos de seguridad del grupo electrógeno, así como la alteración de sus parámetros o reglajes de fábrica
- b. La colocación de objetos o el apoyo sobre los grupos electrógenos, así como la utilización de los mismos como superficie de soporte.
- c. La manipulación de cables, bornes de cobre o conexiones del alternador durante la operación del equipo, por encontrarse dichos componentes bajo tensión.
- d. El contacto con partes móviles del generador mientras se encuentre en funcionamiento debiendo aguardarse su detención total para cualquier intervención.
- e. La conexión de cargas que superen la capacidad nominal o rango de potencia del grupo electrógeno.
- f. La conexión de líneas de carga al grupo electrógeno sin que se haya efectuado previamente la verificación y preparación del sistema de transferencia correspondiente, conforme a los procedimientos técnicos establecidos.





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23°. Del mantenimiento preventivo externo.

La Empresa Contratista será responsable de la ejecución del mantenimiento preventivo de los grupos electrógenos instalados en las dependencias del Área central e Interior del país, conforme a las condiciones técnicas contractuales establecidas y vigentes.

Dicha prestación deberá ser realizada por personal técnico externo debidamente autorizado, de acuerdo con las disposiciones del convenio suscrito entre la empresa adjudicada y el Instituto de Previsión Social (IPS)

Artículo 24°. Del mantenimiento preventivo y correctivo interno.

El personal técnico del Instituto de Previsión Social (IPS) será responsable de la ejecución de las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo interno de los grupos electrógenos en todas las dependencias del Área Central e Interior del país.

Las intervenciones deberán realizarse conforme a las instrucciones técnicas, protocolos operativos y lineamiento específicos establecidos para cada caso.

Artículo 25°. Del funcionamiento de los grupos electrógenos.

La Dirección de Mantenimiento, a través de sus dependencias del Área Central e Interior del país, será responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de los grupos electrógenos instalados en los distintos establecimientos del Instituto de Previsión Social (IPS).

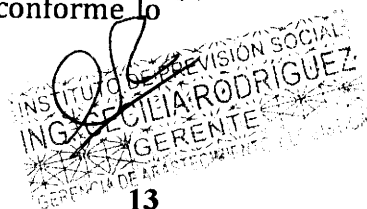
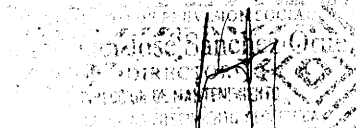
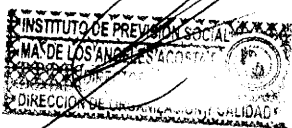
Artículo 26°. De planear, organizar, supervisar y fiscalizar.

El Departamento de Mantenimiento, a través de sus jefaturas en el Área Central e Interior del país, será responsable de la planificación, coordinación, asignación, supervisión y control de las actividades de mantenimiento y reparación de los grupos electrógenos bajo su ámbito de competencia.

A tal efecto, deberá prever la disponibilidad de los recursos materiales, herramientas y demás insumos necesarios para la correcta ejecución de las tareas.

En los casos de servicios tercerizados, las empresas contratadas serán responsables de proveer la mano de obra, insumos, herramientas y repuestos necesarios, conforme lo establecido en los respectivos contratos.

Artículo 27°. De la provisión de combustibles y tarjetas magnéticas.





GOBIERNO DEL
PARAGUAY

PARAGUAI
REKUAI

La provisión, control y utilización de combustibles y tarjetas magnéticas para el suministro y registro del consumo de los grupos electrógenos en todas las dependencias del Instituto de Previsión Social (IPS) se regirá por la normativa interna en materia de administración, provisión y consumo de combustible y uso de tarjetas magnéticas, "vigente".

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Administración de Instituto de Previsión Social (IPS), siendo de cumplimiento obligatorio para todo el personal involucrado en la operación, mantenimiento y supervisión de los grupos electrógenos.

Artículo 29°. Modificaciones.

El presente reglamento podrá ser objeto de modificaciones, actualizaciones o ampliaciones, las cuales deberán ser propuestas por las dependencias competentes, en atención a necesidades operativas, técnicas o institucionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 30°. De la difusión y capacitación.

La difusión, socialización y capacitación sobre el contenido del presente reglamento será responsabilidad de la dependencia encargada de la gestión de los grupos electrógenos en los establecimientos de salud y áreas administrativas del Instituto de Previsión Social (IPS).

En caso de imposibilidad operativa de dicha dependencia, la responsabilidad será asumida por la Dirección de Mantenimiento, la cual deberá garantizar la comunicación efectiva de las disposiciones y la capacitación de personal involucrado.

Para la organización y ejecución de las actividades de capacitación, podrá contactarse con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

Asimismo, en el marco de los contratos de prestación de servicios con empresas tercerizadas, la Dirección de Mantenimiento podrá disponer la inclusión de programas de capacitación periódica dirigidos al personal técnico del Instituto de Previsión Social (IPS), los cuales serán impartidos por personal técnico externo debidamente habilitado por la empresa contratista, conforme a los términos contractuales establecidos.

